

FIRMA ELECTRÓNICA

Los documentos pueden ser remitidos y evacuados mediante firma electrónica avanzada y reconocida con sello electrónico y sellado de tiempo.

Normativa: art. 40.4 RCC (cfr. *Legislación> del Consejo > Vigente> Decreto 8/2002*), redactado por la DF 1ª del [Decreto 69/2012](#), de 14 de diciembre, por el que se regulan las comunicaciones y notificaciones electrónicas en el Sector público de la CAR, en desarrollo de la [Ley 5/2014](#), de 20 de octubre, del Parlamento de La Rioja, de Administración electrónica y simplificación administrativa; y en el marco de la [Ley 11/2007](#), de 22 de junio, de las Cortes Generales, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; y de la [Ley 59/2003](#), de 19 de diciembre, de las Cortes Generales, de Firma electrónica. Cfr. también el [Código de Administración Electrónica](#) de la Agencia B.O.E.